



TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 176801

DECLARACIÓN DGCCARN N° 974 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO FABRICACIÓN DE EMBUTIDOS Y MATADERO DE GANADO PORCINO, CUYO PRONONTE ES EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE RINGSEIS BURKLE, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 482, PADRÓN N° 1013, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 1 HA., UBICADO EN LA COLONIA CARLOS PFANL, DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.”

Asunción, 07 de Junio de 2017.-

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° 1568 DE FECHA 09/02/16 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Geol. Orlando Amilcar Oporto Migone, Reg. CTCA N° I-592, Proyecto “Fabricación de Embutidos y Matadero de Ganado Porcino”, cuyo Proponente es el Señor Carlos Enrique Ringseis Burkle, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 482, Padrón N° 1013, con una Superficie Total de la Propiedad de 1 Has., ubicado en la Colonia Carlos Pfannl, del Distrito de Independencia, Departamento de Guaira.-----

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----  
Que, la actividad que se desarrollara consiste en la Puesta en Funcionamiento de un local de faenamiento, procesamiento y elaboración de chacinados, y cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----  
Que, cuenta con Plano General de las instalaciones Aprobado por Resolución N° 528/2015 de fecha 24 de Abril de 2015, por la Junta Municipal de Independencia.-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, conforme a la Prov. DG N° 6127/17 de fecha 24/05/2017 y Prov. DGGARN N° 498/17 de fecha 17/05/2017, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, señalando que No afecta Áreas Silvestres Protegidas, que No afecta Comunidades Indígenas, que no se visualiza cambio de uso del suelo.-----

Que, en el Proyecto se contemplan las siguientes áreas: Matadero (Recepción de Porcinos, Área de Noqueo, Área de Faenamiento, Área de Pelaje, Área de Limpieza), Elaboración de Chacinados (Área de Recepción, Área de Fraccionamiento de diferentes tipos de Cortes, Área de Cortado y Mezclado de Productos, Área de Cocción, Área de Cargado, Área de Secado, Área de Enfriado).-----

Que, el Proyecto contempla para el almacenamiento de los productos terminados dos Cámaras Frigoríficas de 3 x 2,5 metros, con una capacidad de 3.000 kilos y adicionalmente de acuerdo a la demanda se cuenta con 5 congeladores con capacidad de 500 litros. -----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 1 (uno) años.-----

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° - El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 176801 (Ciento Setenta y Seis Mil Ochocientos Uno) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----